



# Municipalidad Distrital de Cátac

Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



## ORDENANZA N° 008- 2021-MDC/A.

Cátac, 23 de Agosto de 2021

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CÁTAC.

**VISTO;** en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2021 MDC, de fecha 02 de Junio de 2021, Informe N° 043-2021-MDC/ADM/JOLUMAOR, de fecha 30 de Mayo de 2021; el Informe Legal N° 50-2021/ERB/ALE, de fecha 23 de Agosto de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo concuerda con el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales establecen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución le otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción a derecho;

Que, el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de nuestra Carta Magna, y acorde a la NORMA II y NORMA IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 expresa que: "Los gobierno locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonado por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el artículo 52° de la norma antes acotada establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, con Informe N° 026 -2021- MDC/U.R.E.C., de fecha 26 de Mayo de 2021, la Sra. ZULEMA ORTEGA FARFAN, Jefe de la Unidad de Rentas, propone la Amnistía Tributaria y No Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, y Descuentos en Arbitrios, puesto que resulta necesario el otorgamiento de beneficios tributarios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses, moras y reajustes así como descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales; que permita regularizar la situación de morosidad en relación al pago de Impuesto y Arbitrios Municipales;

Que, con Informe N° 043-2021-MDC/ADM/JOLUMAOR, de fecha 30 de Mayo de 2021, el Sr. José Luis Maguiña Ortiz, Administrador de la Municipalidad Distrital de Cátac, declara procedente lo solicitado por la Unidad de Rentas, por lo que solicita opinión legal de la propuesta de Amnistía



Jr. 8 de Enero N° 361 - Villa Turística de Cátac - Recuay - Ancash - N° de celular: 901 039 527.

E-mail: [mesadepartes@municatagob.pe](mailto:mesadepartes@municatagob.pe) / [municipalidaddecatac@gmail.com](mailto:municipalidaddecatac@gmail.com) Web: [www.gop.pe/municatagob.pe](http://www.gop.pe/municatagob.pe)



# Municipalidad Distrital de Cátac

Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



Tributaria y No Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, y Descuentos en Arbitrios de la Municipalidad Distrital de Cátac;

Que, con Informe Legal N° 50-2021-MDC/ALEd/ERB, de fecha 23 de Agosto de 2021, el Abg. Elmer Robles Blacido, Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cátac, concluye: "Es factible se apruebe la Ordenanza Municipal de "AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, Y DESCUENTOS DE ARBITRIOS", propuestos por la Unidad de Rentas, cuya finalidad es el cumplimiento de la recaudación para el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, otorgándose condonación y descuentos de deudas, según se detalla en el Informe N° 026-2021-MDC/U.R.R.C., cuya propuesta de vigencia se regula desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de Setiembre del 2021, de conformidad con los sustentos expuestos;

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de junio de 2021, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CATAc.**

### **Artículo 1°.- Objetivo**

Los Beneficios tributarios tiene por objetivo reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en la jurisdicción del distrito de Cátac, y pueden acogerse las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas

### **Artículo 2°.- Alcances**

Podrán acogerse a la Presente Ordenanza todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyentes o sean responsables del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas, cuyas deudas a la fecha se encuentran en los siguientes supuestos:

- Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha.
- Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación
- Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento.

### **Artículo 3°.- Beneficio de la Amnistía para pagos que se efectúan al contado**

Los beneficios Tributarios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deuda con la Municipalidad Distrital de Cátac, los cuales obtendrán los siguientes descuentos:

CONCEPTO PERIODO DE LA DEUDA (AÑOS) PORCENTAJE DE EXONERACIÓN PORCENTAJE DE CONDONACIÓN.





# Municipalidad Distrital de Cátac

## Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



MONTO INSOLUTO DE LA DEUDA	INTERES MORATORIO	ACTUALIZACION	DE	IPM	Y
FACTOR DE REAJUSTE	COSTOS Y GASTOS*				
IMPUESTO PREDIAL 2020	-	100%	100%	100%	
2019	-	100%	100%	100%	
2018	-	100%	100%	100%	
2017 y años anteriores	-	100%	100%	100%	
ARBITRIOS MUNICIPALES 2020	25%	100%	-	100%	
2019	100%	-	100%		
2018	100%	-	100%		
2017 y años anteriores	100%	-	100%		

(\*) Las deudas que cuenten con resolución de inicio de ejecución forzada y/o remate de bienes, no están sujetos a los beneficios de descuento. Para acceder al beneficio, deberán cancelar los Costos y Gastos.

### Artículo 4°.- Beneficio de Pronto Pago

Los contribuyentes que cancelen por pago al contado los Arbitrios Municipales del año fiscal 2021, gozarán de una exoneración del 25% de los Arbitrios Municipales por pronto pago.

### Artículo 5°.- Beneficio de la Amnistía para pagos que se efectúen mediante Fraccionamiento Tributario.

Otorgar el descuento del 100% del interés moratorio a los contribuyentes que se acojan al convenio de fraccionamiento de su deuda a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, estableciéndose para tal efecto una cuota mínima del 30% del total y el saldo hasta en 06 cuotas mensuales como máximo. El monto mínimo a fraccionar no debe ser inferior a S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles), y las cuotas no menores de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles) cada una.

### Artículo 6°.- Pérdida del Fraccionamiento Tributario

El incumplimiento de pago de (2) dos cuotas continuas al fraccionamiento, dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Unidad de Rentas, a resolver el convenio celebrado y disponer la cobranza por la vía coactiva, previa aplicación de los reajustes e intereses moratorios que correspondan.

### Artículo 7°.- Multas Tributarias

Los contribuyentes deudores de obligaciones tributarias que regularicen dicha situación y a su vez cuenten con multas tributarias impuestas a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias.

a) Infracciones previstas en el art. 176° del Código Tributario.

### Artículo 8°.- Ejecución Coactiva.





# Municipalidad Distrital de Cátac

## Recuay - Ancash

Creado por Ley N° 15370 del 08 de Enero de 1965



Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozarán de los beneficios previstos en la presente.

### Artículo 9°.- Reconocimiento de la Deuda.

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en el presente Ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que, respecto de los escritos referidos a los reclamos, apelaciones u otros que cuestionen dichas deudas vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, aun cuando no se haya presentado escrito de desistimiento sobre los mismos.

### Artículo 10°.- Pagos anteriores

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de emitido los presentes beneficios tributarios, no generan derecho a devolución o compensación alguna, asimismo los beneficios otorgados no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes o servicios.

### Artículo 11°.- Vigencia

Los contribuyentes se podrán acoger a los presentes beneficios tributarios desde el día siguiente de su emisión al 30 de octubre del 2021, vencido el plazo la administración procederá a la cobranza de los arbitrios y a la aplicación de las sanciones administrativas, adeudos reajustados a la fecha de pago.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Facúltese a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente.

Segunda. - Deróguese o déjese sin efecto toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional y en las Tabillas de la Municipalidad, así como los medios de comunicación Radiales y la Página Oficial de Facebook de la Municipalidad.

Cuarta. - Encargar a la Unidad de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Unidad de Tecnologías de la Información e imagen institucional, su publicación en el Portal Web Institucional, y difusión en los medios de comunicación, a la Unidad de secretaria general la correspondiente publicación el en las Tabillas de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

